



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920240009200

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes conferidos por parte de los demandantes Carolina, Stella y Mauricio Alfonso Sánchez en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto según lo dispone el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no obran en el plenario como tampoco la prueba de su envío desde los correos electrónicos donde éstos recibirán notificaciones.

2. Adjúntese dictamen en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del C. G. del P., debidamente actualizado y en el que se indique de manera especial y claramente el avalúo y el tipo de división que procede respecto de todos y cada uno de los bienes inmuebles objeto del presente trámite, ello en la medida que al plenario no se anexó dicho documento. Presupuesto necesario para la admisión de la demanda.

Para tal efecto y acorde a las manifestaciones realizadas en el hecho 6 de la demanda, ténganse en cuenta los métodos contenidos en la Resolución No. 620 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi *"Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997."* Así como los requisitos contenidos en el art. 226 y el inciso final del art. 227 del C. G. del P.

3. Readequese la pretensión tercera del libelo de demanda en el sentido de discriminar todos y cada uno de los frutos que allí se persiguen frente a cada predio, el monto de cada uno de ellos, el periodo dentro del cual se liquidan los mismos, así como la persona que debe sufragarlos conforme a los actos de ocupación que se refieren en el introductorio. Indicando de igual manera sobre que sumas se pretenden los intereses moratorios y a partir de cuándo se consideran debidos los mismos.

4. Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 409 del C. G. del P., alléguese la Escritura Pública No. 2205 de 2001 de la Notaría 57 de Bogotá, la sentencia del 22 de abril de 2019 del Juzgado Décimo de Familia de Bogotá y los instrumentos públicos de venta de derechos de cuota realizados por los comuneros conforme se desprende de los certificados de tradición allegados al expediente.

5. Remítanse los documentos indicados en los numerales 2,3,4,5, 6 y 7 del acápite de pruebas del escrito de demanda toda vez que no obran en el plenario.

6. Anéxense debidamente actualizados certificados de tradición de los bienes objeto de división pues los que se encuentran en el legajo datan de noviembre de 2023.

7. Infórmese al despacho las resultas del proceso divisorio que cursó en el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de esta ciudad bajo radicado No. 2021-0456, conforme se desprende de las anotaciones realizadas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria arrimados al plenario.

8. infórmese la dirección física de la apoderada judicial del extremo actor.

9. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por los demandados, e informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 06/03/2024 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 40

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucía Goyeneche Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ef3e296b7e0bdca994cbe507c49bf3496380d81d900c4a6f68484ed0481074**

Documento generado en 05/03/2024 06:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>